



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 69

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2021

Doctora

ESPERANZA CAMARGO CASALLAS PHD.

Jefe de la Oficina de Docencia

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

La Ciudad.

Ref: Su solicitud de concepto. Reconocimiento de puntos por premios nacionales e internacionales.

Respetada Doctora Camargo Casallas.

En atención al asunto de la referencia, respecto a analizar si es procedente el reconocimiento de puntos al docente CESAR TRUJILLO, con ocasión al premio internacional de Tesis Doctoral otorgado por la Universidad Politécnica de Valencia, España, me permito dar respuesta en los siguientes términos, precisando que esta dependencia **no analiza asuntos particulares y concretos**, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan

Sea lo primero indicar, que de los soportes allegados, no se evidencia documento que permita a esta oficina conocer las razones por las cuales se negó la solicitud presentada inicialmente por el docente CESAR TRUJILLO, y que según escrito del citado profesor, motivó consulta ante el Ministerio de Educación.

Así mismo, es importante reiterar que esta oficina no emite conceptos de reconocimiento, sino que estudia las normas desde un punto de vista eminentemente jurídico, correspondiéndole en este caso al Comité de Puntaje, según las funciones atribuidas, el estudio y aval de la documentación que permita el reconocimiento de puntos a los docentes de la Universidad Distrital.

Aclarado lo anterior, encuentra esta oficina que el Decreto 1279 de 2002 en su artículo 10, literal g) del numeral primero, dispone que:

“...A los docentes que ingresen o reingresen a la carrera docente, se les asigna el puntaje salarial de productividad académica de acuerdo con las distintas modalidades académicas, sus criterios y sus diversos topes

f. PREMIOS NACIONALES E INTERNACIONALES. Por premios nacionales e internacionales que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V de este decreto, hasta quince (15) puntos por cada uno. Si el premio tiene diversas categorías o niveles, se gradúan los topes con base en las jerarquías del premio

Según la misma norma, es necesario entonces remitirse al capítulo quinto, que para el caso objeto de estudio señala:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

g. PREMIOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

Se pueden reconocer puntos por los premios internacionales o nacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico a obras o trabajos realizados por docentes de la universidad respectiva, dentro de sus labores universitarias.

Para efectos del reconocimiento de los puntos de que trata el presente literal, los premios deben corresponder a una convocatoria nacional o internacional y tener un proceso de selección claramente instituido y por una entidad de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional.

Si el premio tiene diversas categorías o niveles, se gradúan los topes con base en las jerarquías del premio.

Los premios o distinciones que confiere la propia universidad sólo se reconocen cuando media una convocatoria pública nacional o internacional

Desconociendo, como ya se mencionó, los argumentos que llevaron al Comité de Puntaje a rechazar la solicitud del docente Trujillo, habrá de precisarse que, si un docente de la Universidad Distrital cumple con lo estipulado en las normas antes transcritas, tendrá derecho al reconocimiento allí previsto. Y acogiendo lo mencionado por el Ministerio de Educación, en consonancia con lo previsto en el capítulo quinto del Decreto 1279 de 2002, corresponderá al Comité evaluar:

1. Que se trate de una convocatoria nacional o internacional.
2. Que haya existido un procedimiento de selección previa y claramente establecido.
3. Que provenga de una entidad de reconocido prestigio nacional o internacional, para lo cual se sugiere acudir a los rankin internacionales, estudio que entendería este Despacho, conoce o por lo menos tiene acceso la Universidad, a través de su Comité de Puntaje.
4. Que para el otorgamiento, se tengan en cuenta las categorías o niveles de los premios.

Luego de analizar el lleno de los citados requisitos y evidenciándolos con los soportes a que haya lugar y que el Comité considere pertinentes, corresponderá el reconocimiento a que tienen derecho los docentes, según las normas en cita, y cuyo análisis para proceder al mismo, es de competencia del multicitado Comité.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico y legal, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, sin tener en cuenta aspectos políticos o de otra índole.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johanna Castaño González – Abogada contratista OAJ	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica